

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 385-2023-MSB-GM-GAT

SAN BORJA, 16 DE AGOSTO DE 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTOS, el Expediente N° 3352-2022, presentado con fecha 29 de abril de 2022, por la señora con código de contribuyente N° _____, señalando domicilio en _____, quien solicita la **PRESCRIPCIÓN** de la acción de la Administración para exigir el pago de la deuda tributaria generada por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del periodo 2011 (1° al 4° trimestre), respecto de los predios ubicados en _____ con código de predio N° _____ y _____ con código de predio N° _____ y _____;

CONSIDERANDO:

Que, el presente caso consiste en determinar si efectivamente prescribieron el Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del periodo 2011 (1° al 4° trimestre); en consecuencia, deberá ser tramitado como un Procedimiento No-Contencioso, tipificado en el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 43° del Código Tributario, señala que "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años y a los (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva (...);"

Que, el artículo 44° del mismo cuerpo legal, establece que el termino prescriptorio se computará desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración jurada anual, cuando la ley haya dispuesto dicha presentación, supuesto aplicable al Impuesto Predial (numeral 1), o desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, para el caso de tributos determinados por la Administración Tributaria, entre ellos los Arbitrios Municipales (numeral 3);

Que, asimismo, el artículo 45° del citado código, señala que la prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago, b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria, c) Por el pago parcial de la deuda, d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago y f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva", considerando que el nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio;

Impuesto Predial del año 2011

Que, respecto al Impuesto Predial, el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por el Decreto Legislativo N° 156-2004-EF, establece que los contribuyentes del Impuesto Predial, están obligados a presentar declaración jurada anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga;

Que, en relación al Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2011, el plazo de prescripción aplicable es de 04 años, y empezó a partir del 01 de enero del ejercicio 2012, y culminaría el primer día hábil del ejercicio 2016, en caso de no ocurrir ninguna de las causas de interrupción o suspensión de los plazos prescriptorios contempladas en los artículos 45° y 46° del Código Tributario;

Que, de la revisión efectuada en la base de datos del Sistema Integrado de Gestión Municipal, se advierte que el recurrente registra cuentas pendientes de pago por concepto de Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2011;

Que, según la información obtenida del sistema informático, del archivo, de la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria y la Subgerencia de Ejecución Coactiva, el Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2011 fue requerido por los siguientes actos interruptorios:

Año	Valor Tributario	Fecha De Notificación	Expediente Coactivo
2011 (01-02-03-04)		30/05/2013	

Expediente Coactivo	Resolución de Ejecución Coactiva N°	Fecha de Notificación	Última Notificación
		15/05/2015	28/10/2019
		11/06/2015	
		01/07/2015	
		20/07/2015	
		22/01/2016	
		17/02/2016	
		01/09/2016	
		28/09/2016	
		28/10/2019	

Que, de la revisión efectuada en la base de datos del Sistema Integrado de Gestión Municipal se observa que a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción esto es al 29 de abril de 2022, aún no había transcurrido el plazo legal de cuatro (4) años previsto en la norma, respecto del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2011;

Que, de los cuadros anteriores se observa, que el Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2011 fue requerido por diversos actos interruptorios siendo que el último de ellos acaeció el 28 de octubre de 2019, por lo que al haberse interrumpido el término prescriptorio el nuevo plazo se deberá computar, desde el 29 de octubre de 2019 hasta el 29 de octubre de 2023, **correspondiendo en consecuencia declarar improcedente la prescripción solicitada en este extremo;**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 385-2023-MSB-GM-GAT

Arbitrios Municipales del año 2011

•
•
•

Que, respecto del plazo de prescripción aplicable a los Arbitrios Municipales, al no existir obligación de presentar declaración jurada por tratarse de tributos que deben ser determinados por la Administración, el plazo de prescripción es de cuatro (4) años;

Que, de la revisión efectuada en la base de datos del Sistema Integrado de Gestión Municipal, se advierte que el recurrente no registra cuentas pendientes de pago por concepto de Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2011 respecto de los predios con códigos N° y N°, al no registrar cuentas pendientes de pago corresponde se emita pronunciamiento solo respecto de la acción de la administración para determinar la obligación;

Que, respecto del predio con código N° se advierte que el recurrente registra cuentas pendientes de pago por concepto de Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2011, y que el plazo de prescripción aplicable es de cuatro (4) años, y empezó a partir del 01 de enero del año 2012, debiendo vencer de no existir actos de interrupción o suspensión del plazo prescriptorio el primer día hábil de enero del año 2016;

Que, según la información obtenida del sistema informático, del archivo, de la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria y la Subgerencia de Ejecución Coactiva, los Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio fiscal 2011 fueron requeridos por los siguientes actos interruptorios:

Año	Valor Tributario	Fecha De Notificación	Expediente Coactivo
2011 (01-02-03-04)		25/06/2013	
2011 (01-02-03-04)		25/06/2013	
2011 (01-02-03-04)		25/06/2013	

Expediente Coactivo	Resolución de Ejecución Coactiva N°	Fecha de Notificación	Última Notificación
		15/05/2015	28/10/2019
		11/06/2015	
		01/07/2015	
		20/07/2015	
		22/01/2016	
		17/02/2016	
		01/09/2016	
		28/09/2016	
		28/10/2019	

Que, de la revisión efectuada en la base de datos del Sistema Integrado de Gestión Municipal se observa que a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción esto es al 29 de abril de 2022, aún no había transcurrido el plazo legal de cuatro (4) años previsto en la norma, respecto de los Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2011;

Que, de los cuadros anteriores se observa que los Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio fiscal 2011 fue requerido por diversos actos interruptorios siendo que el último de ellos acaeció el 28 de octubre de 2019, por lo que al haberse interrumpido el término prescriptorio el nuevo plazo se deberá computar, desde el 29 de octubre de 2019 hasta el 29 de octubre de 2023, correspondiendo en consecuencia declarar improcedente la prescripción solicitada en este extremo;

Que, a través del Informe Técnico N° de fecha 10 de agosto de 2023, se sugiere declarar improcedente la solicitud de prescripción de deuda formulada por la señora

Que, estando a lo expuesto en la parte considerativa y a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la señora con código de contribuyente N°, respecto a la prescripción del **Impuesto Predial y Arbitrios Municipales** del ejercicio fiscal 2011, respecto de los predios ubicados en con código de predio N° y con código de predio N°, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Poner en conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Subgerencia de Ejecución Coactiva, para que de acuerdo a sus facultades y atribuciones proceda en lo que corresponda.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

 **MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA**
Gerencia de Administración Tributaria

.....
GODFREDO DANIEL SHERON CABEZAS
GERENTE